

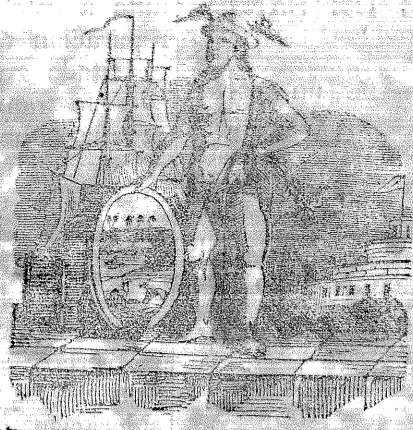
El Comercio de Tampico.

Miércoles 20 de Julio de

1853. — Número 152.

Periódico Oficial del Gobierno

y Comandancia General de Tamaulipas.



DISPOSICIONES CITADAS EN LA LEY QUE PRECEDE.

(Vase en nuestro número anterior.)

LEY

sobre establecimiento de una contribucion anual de tres al millar á las fincas urbanas.

1.º Se establece una contribucion anual de tres al millar, sobre el valor actual y verdadero de todas las fincas rústicas de la república.

2.º Esta se exhibirá por terceras partes adelantadas, una en cada tercio del año, verificándolo el mismo propietario en la tesorería ú oficina que designare el gobierno en cada lugar.

3.º La exhibicion respectiva á cada tercio, la hará el propietario en el mes último del tercio anterior.—Si dejare pasar este término sin hacerlo, por cada mes de retardo se le exigirá ademas otro uno al millar, no excediendo de tres meses este recargo.—Si la detencion pasare de estos tres meses, el juez de hacienda, bajo su responsabilidad, y previo aviso de la oficina respectiva, procederá á trabar ejecución, con arreglo á las leyes, en bienes equivalentes al monto de la contribucion, recargo causado por la demora, y á los costos de cobranza, verificándose especialmente en los arrendamientos de la finca, ó en sus esclavos, cuando no esté arrendada.—Respecto á los deudores eclesiásticos por fincas que estén en manos muertas, se observará lo prevenido en las leyes 14 y 15, cap. 3.º de una y otra, tit. 5.º libro primero de la Novísima Recopilacion, en cuanto al modo de proceder en los casos de apremio.

4.º El primer tercio de esta contribucion correrá desde el 1.º de agosto del presente año, y la exhibicion respectiva á él se hará en el próximo julio, por las fincas situadas en la comprension del llamado distrito federal, y en los departamentos, dentro del primer mes de la publicacion de esta ley.

5.º Al hacer el propietario la primera exhibicion, presentará la escritura de venta, adjudicacion &c. hecha á él de la finca, ó el valúo judicial hecho para el mismo objeto, y si no la tuviere, declarará el valor en que la estime y exhibirá la cuota arreglada al valor constante ó declarado.

6.º El resto del presente año se darán padrones exactos de todas las fincas rústicas, con fin de su satisfaccion, de todas aquellas cuya escritura ó valúo judicial, Colima haya presentado, ó sea de mas de cincuenta años ó se tenga noticia de haber sido mejorada la finca considerablemente, despues de la trasacion del dominio al actual poseedor.—Si el dueño de la finca no se conforme con el valúo hecho por parte del gobierno, podrá hacerla valuar por perito de su confianza, y en caso de diferencia, ambos peritos nombrarán el tercero en discordia.—Con arreglo á estos valúos cobrará el gobierno á los propietarios, las cantidades que hubieren exhibido de menos en la declaracion espontánea de que habla el artículo anterior, y devolverá el exceso á los que hayan exhibido de mas.—No entrarán en el valúo para regular la contribucion, aquellos frutos que no constituyan el fondo dotal de la finca para llenar los objetos esenciales de su instituto.

7.º Interin se forma el sistema general de hacienda, y se establecen en él las oficinas recaudadoras, podrá el gobierno comisionar para la recaudacion de este impuesto, á las tesorerías, oficinas, ó personas que le parezca, economizando cuanto sea posible, gratificaciones y sobre sueldos.

8.º En el momento que se concluya cualquiera obra material, que aumente en mas de diez mil pesos el valor de la finca, avisará el propietario á la oficina respectiva, para que haga proceder al valúo, y reforme el padron, en la parte correspondiente.—Los escribanos ante quien se otorgue instrumento de enajenacion por cualquier título, darán aviso de ello á la oficina respectiva, y no podrán dar testimonio al interesado, sin la insercion de dicho aviso y contestacion de enterado.—La omision de la primera de estas prevenciones, será castigada en el propietario con una multa de cien á quinientos pesos: y la de la segunda en el escribano con la inhabilitacion perpetua del oficio.

9.º En cada año hará el gobierno publicar listas especificativas de las fincas rústicas, sus valores, dueños, y cantidades con que han contribuido.—Cualquiera puede denunciar el fraude que advirtiere por las listas, y se le aplicará la mitad de la multa señalada contra el defraudador.

10. El propietario que reconozca algun capital sobre su finca, deducirá el dos al millar sobre él, al pasar el rédito anual al censalista.

11. Desde junio del año próximo venidero, todos los frutos de la agricultura del país, podrán circular y consumirse libremente, sin pagar derecho alguno que no sea de los puramente municipales establecidos ó que se establezcan.

12. No se comprende bajo el nombre de frutos de la agricultura, para los efectos del artículo anterior, los aguardientes, mistelas, cervezas, y algun otro efecto, que siéndolo exclusivamente de industria del hombre, no consista en él el giro esencial de la finca, y sea por lo mismo separable.

13. Desde la misma fecha, las fincas rústicas no pagarán alcabala en sus ventas, si ya la han pagado alguna vez; y si nunca, solo la satisfarán en la primera.

14. Para esta clase de fincas que la vigente el derecho de amortizacion, pero reducido al siete por ciento.

15. Desde la publicacion de esta ley cesarán aquellas contribuciones que las legislaturas de los antiguos estados impusieron á frutos de la agricultura que no se consumen en el territorio.

16. El gobierno ordenará todo lo demas conducente á la ejecucion de esta ley.—Julio 5 de 1836.

Y para el mas exacto cumplimiento de la precedente ley, ha resuelto el Exmo. Sr. presidente que se observen las disposiciones siguientes.

1.º Esta contribucion se enterará en las mismas oficinas recaudadoras del

dos al millar sobre las fincas urbanas, y bajo el mismo reglamento puesto al calce de la ley de 30 de junio anterior, en cuanto sea practicable y no se oponga al presente.

2.º Las oficinas encargadas de esta recaudacion podrán servirse para la formacion de los padrones, y á efecto de repetir por la primera vez contra los propietarios morosos, de las noticias que los alcabalatorios tengan de las fincas rústicas de su suelo ó demarcacion.

3.º Para mayor seguridad y la debida confrontacion, los gobiernos departamentales y del distrito, así como los gefes políticos de los territorios, harán que todos los ayuntamientos formen desde luego listas de las fincas rústicas comprendidas en su municipalidad, pasándolas los mismos gobiernos á la respectiva tesorería, ó administracion central.

4.º Para la observancia de la última parte del art. 6.º de la precedente ley, se tendrá entendido, que los objetos que constituyen el fondo dotal de las fincas, son sus terrenos, aguas, aperos, ganados, utensilios, edificios, oficinas y en general todas aquellas cosas que sirven peculiarmente á las labores y demas especulaciones de dichas fincas; en lo que no se comprenden las semillas ó frutos en berza, los cosechados y almacenados para su venta, los muebles de uso de los dueños, y los demas objetos de ornato, así como los destinados á su comodidad personal.—Julio 5 de 1836.

ADRIAN WOLL general de Brigada, Benemérito de los Estados de México y Guanajuato, Gobernador y Comandante general de Tamaulipas, á sus habitantes sabed: que por el Ministerio de Guerra y Marina se ha comunicado el siguiente Decreto:

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, Benemérito de la patria, general de division, caballero Gran Cruz de la real y distinguida Orden Española de Carlos III y Presidente de la Republica Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que habiendo dejado de pertenecer á la hacienda general desde el año de 1815 las contribuciones directas que se restablecen por los decretos de 30 y 31 de Mayo próximo pasado, y las oficinas que las recaudaban, en las cuales se conservaban los datos legales del valor de las fincas, que es sobre el que recae el impuesto de tres al millar, considerando que en el tiempo que ha mediado han ocurrido en ellas variaciones mas ó menos entitativas; y atendiendo á que la esacion de esa contribucion se debe hacer sobre el justo valor que tengan, usando de las amplias facultades con que la Nacion se ha servido investirme, he tenido á bien decretar:

Para el cobro de la contribucion de tres al millar sobre fincas urbanas y rústicas, establecida por la ley de 11 de Marzo de 1841, y arreglada por la de 13 de Enero de 1842, se procederá en toda la República á la valuacion general de las fincas en los términos prescritos por el reglamento de valúos de 7 de Noviembre de 1813.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en Tacubaya, á veinticinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Antonio Lopez de Santa Anna.—A. D. Antonio de Haro y Tamariz

Y lo inserto á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad México, Junio 25 de 1853.—Haro y Tamariz Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Santa-Anna de Tamaulipas á 18 de Julio de 1853.

ADRIAN WOLL

PEDRO JOSE PENICHE, Secretario.

ADRIAN WOLL, GENERAL DE BRIGADA, BENEMÉRITO DE LOS ESTADOS DE MÉXICO Y GUANAJUATO, GOBERNADOR Y COMANDANTE GENERAL DE TAMAULIPAS, Á SUS HABITANTES SABED: QUE POR EL MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA, SE ME HA COMUNICADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.º Entre tanto se hace la conveniente division militar del territorio, se separa la comandancia general del Distrito de la del Estado de México.

Art. 2.º La Comandancia general del Estado de México se establece en la ciudad de Toluca, con las mismas atribuciones y en iguales términos en que se

Art. 1.º Entre tanto se hace la conveniente division militar del territorio, se separa la comandancia general del Distrito de la del Estado de México.

Art. 2.º La Comandancia general del Estado de México se establece en la ciudad de Toluca, con las mismas atribuciones y en iguales términos en que se

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue: ANTONIO LOPEZ DE SANTA-

hallan las de los otros Estados.
 Art. 3.º Se nombrará un auditor para la comandancia general del Estado de México y un escribano de ella.
 Art. 4.º La oficina del detall de la plaza constará del mismo número de empleados que la de Puebla, siendo su jefe de la clase de teniente coronel electivo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del gobierno general en Tacubaya, á 26 de Junio de 1853.—Antonio Lopez de Santa Anna—A. D. José María Tornel.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.
 Dios y Libertad. México, Junio 26 de 1853.—Tornel.

Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Santa-Anna de Tamaulipas Julio 18 de 1853.

Adrian Woll.

Pedro José Peniche Srco.

ADRIAN WOLL general de brigada benemérito de los Estados de México y Guanajuato, Gobernador y comandante general de Tamaulipas á sus habitantes de ella sabed: Que por el Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos se me ha comunicado lo siguiente:

“ANTONIO LOPEZ DE SANTA-Anna, Benemérito de la Patria, General de División, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III. y Presidente de la República Mexicana á los habitantes de ella, sabed:

Art. 1.º Por el ministerio de justicia y negocios eclesiásticos se comitan á la legacion mexicana á este labo para lo se crea un obispado en San Luis Potosí, cuya diócesis se compondrá del territorio que comprende el Estado de este nombre, á escepcion de la parroquia de Ojo Caliente que continuará agregada al obispado de Guadalajara, y agregándose á la nueva diócesis las parroquias de Mazapil y Ahualulco de Pinos.

Art. 2.º El gobierno escogerá la persona que creyere mas conveniente de las listas que al efecto y dentro del término señalado en el artículo 2.º de la ley de 16 de Abril de 1850, formen el M. R. Arzobispo Metropolitano y los reverendos Obispos de Michoacan y Guadalupe.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México, á 8 de Junio de 1853.—Antonio Lopez de Santa Anna.—A. D. Teodosio Llanos.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.
 Dios y libertad. México, Junio 8 de 1853.—Llanos.

Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Santa-Anna de Tamaulipas 18 de Julio de 1853.

Adrian Woll

Pedro José Peniche Secretario.

ADRIAN WOLL GENERAL DE BRIGADA benemérito de los Estados de México y Guanajuato, Gobernador y Comandante General de Tamaulipas á sus habitantes sabed: Que por el Ministerio de guerra y marina se me ha comunicado lo siguiente:

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA &c.

Art. único. Se formará un escuadrón activo de lanceros en Toluca en los mismos términos con que se establecieron por decreto de 20 de Mayo último los demás de su clase.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en Tacubaya, á 1.º de Julio de 1853.—Antonio Lopez de Santa Anna—A. D. José María Tornel.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 1.º de 1853.—Tornel.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Santa-Anna de Tamaulipas 18 de Julio de 1853.

Adrian Woll

Pedro José Peniche Secretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA NEGOCIOS ECLESIÁSTICOS E INSTRUCCION PUBLICA.—Circular.—

Por el Ministerio de gobernacion, con fecha 1.º del actual, se dice al de mi cargo lo que copio:

“Exmo. Sr.—El señor director general de la renta del tabaco, ha manifestado á este Ministerio las dificultades que se presentan á la administracion del ramo para hacer pronta y efectiva la persecucion del contrabando, por rehusarse ó ser negligentes los jueces en impartirles su proteccion y auxilio: que para evitar estos males seria conveniente que se mandase á los señores gobernadores, gefes políticos ó primeras autoridades locales, espidieran las órdenes respectivas á los comandantes del resguardo, ó á los encargados nombrados por la administracion, para que se determinase lo que siendo una atribucion propia de los señores jueces, dictar las referidas órdenes, continúe así observándose; y á este efecto, se les prevenga de nuevo cumplan pronta y eficazmente con su obligacion sobre el particular.—Y lo comunico á V. E. para los efectos convenientes, renovándole mi consideracion.—Y lo inserto á V. para su inteligencia, y á fin de que le dé el debido cumplimiento.—Dios y libertad. México, Julio 4 de 1853.—Llanos.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS.—

El Exmo. Señor Ministro de Gobernacion me dice con fecha 6 del corriente lo que sigue:

“Exmo. Señor.—En circulares anteriores se previno á ese Gobierno, que los ciudadanos mexicanos que despues del tratado de paz de Guadalupe: Hidalgo hubiesen sufrido algunos daños á consecuencia de las incursiones de los barbaros, justificasen sus pérdidas y mandasen sus documentos al Gobierno para hacer al de los E. E. U. U. las reclamaciones convenientes segun los compromisos que contrajo por el mismo tratado de contener á ese terrible enemigo. Hoy tiene noticia el Gobierno de que las depredaciones de los barbaros aumentan cada dia, y el E. S. Presidente que no puede ver con indiferencia los males que por falta de cumplimiento de un pacto tan solemne padecen muchos mexicanos, se propone exigir se haga efectiva la estipulacion del artículo 11 del referido tratado por el Gobierno americano, y en consecuencia dispone que V. E. procure que todos los individuos que en ese Estado han sufrido algun perjuicio, lo justifiquen debidamente ante la autoridad judicial respectiva y que despues de bien instruidos los expedientes que cada caso requiere, se certifique por V. E. la autenticidad de la firma del juez que de ellos haya conocido, y los re-

mita á este Ministerio para pedir la reparacion que justamente debe darles el citado gobierno americano.”

Y lo transcribo á V. S. para que procure que los individuos perjudicados que existan en los pueblos de ese Distrito á consecuencia de las incursiones de los barbaros, llenen los requisitos que se exigen para la reparacion que les es debida segun la justa y benéfica disposicion del supremo Gobierno.

Reitero á V. S. las protestas de mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad S. A. de Tamaulipas Julio 16 de 1853.—Adrian Woll. Sr. Prefecto del Distrito del Norte.—H. Matamoros.

Imprenta de S. Perillos calle de la Union N.º 530.

EL COMERCIO DE TAMPICO.

Tampico, Julio 20 de 1853.

MEJORAS EN TAMPICO.

En nuestros números anteriores hemos tratado diversas ocasiones la necesidad que tenemos de mejorar el estado sanitario de esta poblacion, é indicamos como uno de los medios mas á propósito la comunicacion de las aguas del Chairel con las del Carpintero; esta indicacion sabemos que fué acogida benévola mente por el I. Ayuntamiento, en términos que empezó á reunir datos y antecedentes para poner en planta el proyecto desde entonces nada hemos sabido respecto á este asunto, y sentiriamos fuese á quedar olvidado: ahora que la estacion se halla avanzada y que es la época en que se desarrollan las enfermedades producidas por las emanaciones del Sol, y que un gas mofético impregna la atmósfera, ahora, decimos, es cuando mas se nota la falta de esta mejora; por lo tanto deseariamos que el Exmo. Sr. gobernador y comandante general del Estado, tomase bajo su proteccion semejante empresa, impetrando si necesario fuese del Supremo Gobierno, la competente autorizacion para llevarla á cabo, recomendando su urgencia, y los beneficios incalculables que reportaria la poblacion en general.

Bien penetrados nos hallamos de que S. E. está dispuesto á hacer cuanto esté de su parte en bien del Estado, pero tal vez abrumado con los deberes de su doble cargo no puede tener presente todos los asuntos, y así es que nos atrevemos á hacer este recuerdo por juzgarlo un negocio de preferencia.

No nos habiamos equivocado al decir que el E. S. Gobernador está dispuesto á hacer cuanto esté de su parte en bien del Estado, pues sabemos que el Sr. Woll há recomendado á esta prefectura se ocupe con el Y. Ayuntamiento de proponer un proyecto respecto de la mejora de que hablamos arriba por la salubridad de esta ciudad.

Ahora toca que el S. Gefe político y presidente del Y. Ayuntamiento secunden los deseos de S. E. y de toda la poblacion; de ellos pues depende la pronta realizacion de la obra, obra que por lo útil y benéfica les atraerá no solo las simpatias del vecindario, sino la de toda persona filantrópica y amiga de sus semejantes.

Estaremos al tanto del curso de este negocio, para que nuestros lectores, y la poblacion, sepan los progresos de tan interesante proyecto.

EDUCACION SECUNDARIA.

Llamamos hoy la atencion general, hacia un aviso que se halla en su seccion

correspondiente relativo á una Catedra de Gramática Latina que ha abierto en la villa de San Bárbara el Sr. Presbitero D. P. Losano, con el objeto de que la Universidad de este Estado pueda aprovechar este beneficio.

La adquisicion del idioma de Virgilio no es solamente útil y necesaria á los que se dedican á las carreras de las leyes; Eclesiástica, Médico-Quirúrgica y Farmacia, mas tambien lo exige cualquiera clase ó posicion social, no solo porque en su frente se instruye uno, adquiriendo estensos conocimientos sino que derivándose la mayor parte de las voces del hermoso idioma de Castilla del latin, se viene en conocimiento de la etimología de ellas, y de este modo se llega á la perfeccion tanto en el habla cuanto en la propiedad de la escritura ó ortografía, cosa que por desgracia hallamos muy descuidada entre nosotros.

Por estas razones, recomendamos con ahinco á todos los padres de familia, y sobre todo á los que se hallen en disposicion de dar una buena y escogida educacion á sus hijos, aprovechen la presente oportunidad, pues á mas de no tener que enviar á sus hijos á la Capital ó al Estrangero, que ademas de lo costoso, presenta otros mil inconvenientes, el precio de enseñanza no puede ser mas módico. Creemos pues que las miras benéficas que se ha propuesto el Sr. Losano, se verán realizadas, y por nuestra parte lo felicitamos desde luego por sus buenos deseos, esperando que sus trabajos serán competentemente remunerados con el número y asiduidad de sus alumnos.

MOVIMIENTO MERCANTIL.

EFFECTOS QUIADOS POR LA ADUANA MARITIMA DE ESTE

- 135 libras vino blanco.
- 6 cajas licores.
- Diego Lastra para Tantoyuca, México y Queretaro á Antonio Gea.
- 1586 varas genero algodón color.
- 120 varas manta.
- 38 varas platilla.
- Dia 11.
- Droège y C. para Chihuahua á R. Simpson
- 2620 varas genero de lana liso.
- 260 docenas pañuelos algodón.
- 95 libras genero de lana y seda.
- E. Rosa para San Luis Potosi á Manuel Maya.
- 750 libras vino blanco.
- 500 libras vidrios planos.
- 1200 libras fierro.
- 1869 varas manta trigueña.
- 2 docenas garrafones vacíos.
- Dickinson y Garcia para Zacatecas á Pedro Maza.
- 6150 varas zarzas.
- 2859 varas imperiales.
- 1131 varas muselinas.
- Dichos para id. á Francisco Maza.
- 9300 varas zarzas.
- Ramon Obregon para Durango á Antonio Guerra.
- 250 vino blanco.
- Ramos y Obregon para Catorce, Durango y Chihuahua á Pedro Maza.
- 7930 varas genero algodón blan-

co y trigo... Dichos para Matchuc... Chihuahua a Berrencho...

763 varas genero l... 100 libras hilo de bolita... 660 libras cera pasta... 250 libras aguardiente...

Dichos para Catorce, Durango y Chihuahua a Joaquin D. Velasco...

6110 varas manta... 2140 varas zarasas... 290 varas cotonia... 96 varas genero lana liso...

Campelo y Martinez para Matchuala, S. Luis y Zacatecas a Juan C. Sanchez...

1581 varas genero algodón color... 1506 varas id. hilo liso... 690 varas id. lana liso... 191 varas id. id. asargado... 42 varas paño... 31 libras genero de seda... 12 docenas medias y calcetines de algodón...

Dia 13. Droege y C. para Chihuahua a R. Simpson...

25910 varas zarasa... Dichos para Chihuahua a Guillermo Newall y C... 13890 varas muselina... 5415 varas genero algodón color... 2170 varas id. lana liso...

Diego Lastra para Rioverde, Guanajuato y Chihuahua a Francisco Hernandez...

880 libras vino blanco... 136 libras id. tinto... 150 libras cera pasta... y extingua la cuota acordada en el id... resto del...

Watson y C. para S. Luis, Colima y Chihuahua a Davies y C... 90200 varas imperial... 20510 varas genero algodón de color... 2600 varas id. lana liso... 495 docenas pañuelos algodón...

Estuardo L. Jolly y C. para Guanajuato a G. F. Pohls y Goerne... 420 frascos azogue...

Dia 15. Diego Lastra para la Marina, Monterey y Sotillo a Pedro L. Trueta... 150 libras vino tinto...

Domingo Isasi para Chicontepic a J. M. Olivares... 396 libras vino blanco...

Mmanuel A. Fernandez para Zacualtipan y Mexico a Ignacio Raso... 4100 varas manta...

Tampico Julio 16 de 1853.

MOVIMIENTO DEL PUERTO. ENTRADA DE BUQUES. Julio. Del 16 al 19. No hubo.

SALIDAS. Julio 18 Para Veracruz, Goleta de guerra nacional... comandante D. Juan...

EXTE... INGLATER. Una diputacion...

del congreso de la paz compuesta de Hume, Cobden y Ewart, se ha acercado al Lord Clarendon, para pedirle que en los tratados con los Estados Unidos se estipule la cláusula de que las diferencias que se susciten entre los dos países se arreglen por medio del arbitraje de una potencia amiga...

CASA DE MONEDA DE LONDRES. He aqui una tabla del dinero acuñado en la casa de moneda de Londres desde el año de 1848 a 52 inclusive...

Table with columns for year, gold, silver, and copper, and total value in pounds sterling.

Esta relacion es sobre todo interesante por el progreso rápido de la acuñacion de monedas de oro, y las operaciones relativamente limitadas de aquella casa de moneda de oro acuñada en cada uno de los años siguientes...

El banco de esta ha recibido en los dos últimos años, cerca de 14,008,000 de libras esterlinas en moneda de oro, y no obstante la suma que actualmente posee en sus sótanos, es inferior en mas de 500,000 libras esterlinas a la que poseía en 1852...

Table with columns for year and value in pounds sterling.

Consta por un documento parlamentario que el comercio del Reino Unido empleó durante el año de 1851, 17,664 buques de vela, es decir, 3,216,194 toneladas y 131,277 hombres...

El 17 llegó a Southampton, a bordo del Wevern, el príncipe Sidi, hijo de un poderoso jefe de los Trazas que tan activo comercio mantienen con los establecimientos franceses, sitios entre los rios Senegal y Gambia...

Las fortificaciones de Duvres van muy adelantadas. La formidable batería de Guildford, situada en Eastchiff, puede recibir ya los cañones de grueso calibre que se le destinan...

Del Orden. FRANCIA.

ESTADISTICA IGNEA. En el año de 1853, las compañías de bomberos han servido en Paris 1919 veces: en 279 incendios y en 1220 explosiones de chimenea...

En todos estos incendios quedaron heridas 5 personas; asfixiadas 6 y quemadas 9. Los bomberos costaron 500,000 fs., y gracias a su actividad se salvaron propiedades que valian muchos millones.

TURQUIA. La situacion financiera de este pais ha mejorado un tanto gracias a la llegada de caudales de Europa, a la buena fe con que el gobierno cumple sus compromisos, y a haber subido los precios de los productos de Egipto.

El gobierno se ocupa preferentemente de mejorar la navegacion del Nilo, y dando paso a los barcos por el nuevo vado que indica la corriente del rio.

El sultan ha concedido al bajá de Egipto el título de Cesis, ó subline, con que Mahoma honró a su primer califa Omar, el dominador del Egipto.

Un misionero español residente en Jerusalem ha formado una curiosa noticia de las limosnas ministradas por la cristiandad a los Santos Lugares desde 1650 hasta 1850.

Se ha descubierto en Constantinopla una conspiracion de los ulemas y del partido absolutista ó conservador que tenía por objeto destituir al sultan.

Las personas mas notables de Constantinopla se han reunido para organizar una casa de socorros en provecho de los indigentes nacionales y extranjeros que se encuentran en dicha ciudad.

Del Siglo XIX.

VALOR DEL METALICO REGISTRADO EN PANAMA.

El valor del metálico registrado en Panamá durante los cuatro primeros meses del año corriente para su tránsito por el istmo con direccion a los Estados Unidos y Europa, subió a 20 millones 110,795 en esta forma: Enero 4,821,575; Febrero 3,210,000; Marzo 3,363,000; Abril 3,983,221.

La California suministró la mayor parte del metálico, pero tambien Perú, Chile y México figuran en el total por una suma no despreciable...

PAVIA. En esta ciudad, ocupada por fuerzas del Austria, la poblacion entera aprovecha cuantas ocasiones se le presentan para demostrar su odio a la dominacion extranjera...

GUATEMALA. La Republica de Guatemala proclamó su soberania en 1837. Estendiéndose desde el Atlántico al Pacífico, entre los Estados de Chiapas y Yucatan...

—El *Picayune* de Nueva-Orleans del 30 de Junio, anuncia que el Sr. general Trias ha tomado posesion de la Mesilla, y que ha espedido una orden para que sean respetados los americanos pacíficos, residentes en aquel punto. El mismo periódico dice que el Sr. Trias estaba resuelto á resistir con la fuerza cualquier agresion.

VARIEDADES.

ORFEON.

Dice un periódico español.

La enseñanza de la música va á recibir dentro de poco en Barcelona grande impulso con la apertura de una clase pública y gratuita bajo el método simultáneo para las clases populares. Inventado este sistema de enseñanza por Wilhelm y establecido en Francia y Alemania desde el año de 1835, ha dado en ambas naciones prósperos resultados, particularmente en la clase instalada en la Universidad de Paris, y por este método ó sistema de enseñanza simultánea se han formado en Francia y Alemania las infinitas asociaciones corales para cantar coros compuestos de grandes masas de voces y que producen grandes efectos por la precision, unidad y colorido con que son desempeñados. D. Juan Tolosa, acreditado profesor de música de aquella ciudad, que durante su larga permanencia en Paris, tuvo ocasion de estudiar el sistema de enseñanza de Wilhelm y de conocer sus resultados, ha concebido la laudable y honrosa idea de introducir y aplicar dicho sistema en esta ciudad, con la intencion de formar y crear un Orfeon y propagar los coros de grandes masas. Queriendo secundar el Exmo. ayuntamiento el meritorio proyecto del Sr. Tolosa, ha accedido en facilitar á este laborioso profesor local á propósito para llevarlo á cabo, de modo que parece que cuanto antes va á instalarse la escuela pública y gratuita de enseñanza simultánea de la música, en que las clases trabajadoras podrán aprender el arte de ocho á nueve de la noche tres veces por semana. Dignos son, pues, de encomio el Sr. Tolosa y el cuerpo municipal; aquel por su desprendimiento y deseo de propagar el arte, y éste por su condescendencia y cooperacion en proporcionar á los industriales una enseñanza que por su sistema ha de ejercer sin duda una influencia trascendental en el arte musical de España.

(Del Universal.)

FENOMENO HUMANO.—Dice lo siguiente un periódico de Sevilla:

“Hemos visto en la calle de la Carrajería á un desgraciado nacido sin brazos, natural del pueblo de Doña Mencía en la provincia de Córdoba, y en el cual parece haber sido profesor de primeras letras. Es por demás curioso verle practicar con los pies un sin número de acciones, cuya ejecucion parece imposible en quien carece de brazos. Entre las diferentes que le hemos visto, son las que mas nos han llamado la atencion, abrir y cerrar con presteza un cortaplumas, cortar plumas y escribir con la boca y con los pies una forma de letra clara y admisible en cualquiera oficina; enhebrar una aguja, picar con unas tijeras un papel, haciendo de él una maceta con flores, cargar y disparar una pistola, manejar el sable con el pié derecho apoyado en el izquierdo, dando muestras de tener grandes conocimientos de la esgrima, y otras cosas de esta naturaleza que revelan su buena disposicion y de lo que es capaz el hombre impulsado por la necesidad.

El Orden.

LISTA DE LOS NUMEROS PREMIADOS EN EL SORTEO NUM. 40 CELEBRADO EL DOMINGO 17 DE JULIO DE 1853.

| Números. | Premios |
|----------|---------|
| 15. | \$ 2. |
| 49. | 4. |
| 99. | 4. |
| 155. | 2. |
| 160. | 2. |
| 242. | 100. |
| 246. | 2. |
| 400. | 10. |
| 406. | 2. |
| 441. | 2. |
| 445. | 4. |
| 557. | 2. |
| 568. | 2. |
| 607. | 2. |
| 685. | 4. |
| 714. | 2. |
| 762. | 4. |
| 775. | 2. |
| 780. | 10. |
| 781. | 2. |
| 796. | 4. |
| 822. | 2. |
| 844. | 2. |
| 913. | 4. |
| 960. | 2. |
| 1076. | 4. |
| 1085. | 2. |
| 1088. | 2. |
| 1106. | 2. |
| 1148. | 2. |
| 1150. | 2. |
| 1152. | 4. |
| 1184. | 4. |

Tampico 17 de Julio de 1853.

M. Quiros.
Presidente.

AVISOS.

La Imprenta y Redaccion de este periódico, se han trasladado desde esta fecha, á la calle de la Union, número 530, casa contigua á la del Sr. Capitan del Puerto.

Tampico Julio 18 de 1853.

GRAMATICA LATINA.

Desde 1.º del presente, se ha abierto en la Villa de Santa Bárbara una Cátedra de Gramática latina, desempeñada por el Sr. Presbítero D. Ramon Losano quien desde luego garantiza el aprovechamiento de los jóvenes que se le confien, para que aprendan en igual ó menos tiempo que en un colegio. La enseñanza se hará por el arte de Nebrija.

Los precios son como sigue:
Pobres, , , , gratis.
Los que puedan pagar , 5 \$ al mes.

Los que quierau además de la educacion, la asistencia de ropa y comida, , , , 12 id. id.
Santa Bárbara Julio 14 de 1853.

Ramon Losano.

PARA NUEVA YORK.

Saldrá para dicho puerto el dia 29 del corriente, la goleta americana Catharine Thomas, su capitan J. Cresse.— Admite dinero á flete y pasajeros. Impondrán sus consignatarios Dickinson y Garcia.
Tampico Julio 18 de 1853.

SECRETARIA DE LA JUNTA CALIFICADORA.

Instalada la junta calificadora que establece el supremo decreto de 13 de Junio de 1838 mandado observar por el de 30 de Mayo del corriente año, ha acordado en la sesion de hoy, que por conducto del que suscribe presenten los interesados, dentro del término de 15 dias que se han presijado al efecto, las escepciones que tengan que oponer para no entrar en el sorteo mandado celebrar por la última suprema disposicion, á fin de que la espresada junta, se ocupe de ellas con la oportunidad que corresponde.

Santa-Anna de Tamaulipas Julio 13 1853.

Juan R. de Maraboto.
Srio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TAMPICO.

Habiéndose dispuesto por el Exmo. Sr. Comandante general de este Estado se saque á remate varias recomposiciones que tiene que hacerse en el cuartel que ocupa el 9.º Batallon de línea y artillería, esta oficina, en cumplimiento de lo mandado, convoca postores para el dia 22 del corriente á las once de la mañana en que se rematará dicha obra en el mejor postor en la oficina de mi cargo, á donde pueden ocurrir los Sres. alarifes de esta Ciudad á imponerse de los pormenores. Santa Anna de Tamaulipas Julio 15 de 1853.

Luis Andrade.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DEL DEPARTAMENTO DEL SUR.

Para el debido conocimiento de las obligaciones que tienen que cumplir en el mes que hoy comienza, los causantes de contribuciones directas, se hace la prevencion siguiente:

Todas las oficinas y particulares que satisfagan sueldos ó salarios por cualquier título pasarán á esta administracion en el término de ocho dias, con todos desde esta fecha, una manifestacion que espresen lo que pagan á sus criados, sirvientes, dependientes &c. &c. que se hallen en el propio lugar y estén en el caso de deber pagar esta contribucion. dicha manifestacion espresará la calle y número de la habitacion del manifestante, los nombres y apellidos de los asalariados, y lo que ganen por sueldos ó salarios y alimentos.

Santa-Anna de Tamaulipas Julio 5 de 1853.
Lorenzo Prieto.

Por auto proveido por el Sr. Juez Suplente de primera instancia Ciudadano Manuel Zelarain y por ante mí en el instestado de D. Antonio B. Caballer está mandado que el sábado nueve del presente á las doce del dia y en los portales de la casa consistorial se han de rematar en el mejor postor las dos casas construidas en quince varas, dos tercias de frente y cincuenta de fondo en los solares número 248 y 249 de la calle de los jazmines esquina á la del Muelle retasadas últimamente en 1052 pesos
Tampico Julio 2 de 1853.

Br. Gregorio Peláez
Escribano público

Ha llegado á saber el que suscribe que Don Justo L. Carross y Don Juan Fernandez Flores, tratan de enagenar unos terrenos, que denunciaron por valdios, no siendolo, los que pertenecen á la hacienda de Cruces y se han mandado depositar por el gobierno de Tamaulipas, cuyos títulos existen en poder del que suscribe quien ha ocurrido á la autoridad que corresponde para que se les restituyan, haciendo saber esto al público para que no se alegue ignorancia, protestando nulificar cualesquiera contrato que celebren aquellos señores, sobre dichos terrenos. San Luis Potosí Junio 17 de 1853.

Manuel de Ibarra.

BOTICA ESPAÑOLA.

Con este nombre se acaba de abrir una en los bajos del Sr. D. Manuel Velasco calle de la Union, cuyo establecimiento fué conocido antes con el nombre de Botica Francesa. El director y socio de este establecimiento que lo es D. Francisco Ponce, ofrece al público las mayores garantías, pues además de los conocimientos en los diferentes ramos de su profesion por lo cual tendrá el público un despa-

cho e exacto código, siempre encuentran en el surtido de drogas, medicinas de los productos químicos de los mejores autores del di-

Tambien se encontrará en este establecimiento un surtido variado de otras sustancias pertenecientes á las artes y demas, á precios sumamente cómodos.

Calle de la Aurora y de la Union N.º 36.

En casa de A. Delille, en esta Ciudad, se halla de venta, la *PRESERVACION PERSONAL*. Edicion

nueva, ilustrada con 50 láminas, en un tomo. Su precio \$ 1.

Tratado médico sobre el matrimonio y sus desordenes secretos, los de la juventud, y de edad avanzada, resultados ordinarios de los primeros años de la vida, que destruyen toda la energia física y mental, toda pasion, en fin todos los atributos de la virilidad; ilustrada con 50 láminas coloradas sobre la anatomia, la fisiologia y las enfermedades de los organos de la generacion; explicando con claridad sus construcciones, usos y funciones, las consecuencias deplorables producidas por el ománimo excesos, contagio, influjo de climas tropicales de colegio, debilidad nerviosa, sífilis, estrecheces, indigestion, hipocondría, é imbecilidad; erupciones, reumatismo, y tisis &c. Por el

DOCTOR SAMUEL LAMERT.

Médico consultivo.

37. BEDFORD SQUARE, LONDRES.

honorario de la Sociedad médica de Londres &c.

El Doctor Lamert recibe diariamente en su residencia; las horas marcadas son desde las 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde. El precio de la consulta, sea personal ó por escrito, será \$ 5. El secreto es inviolable y las cartas se devuelven al que la esija. Los medicamentos necesarios se espiden con toda seguridad para todas partes del mundo. Las cartas que se dirijan al Doctor Lamert deben franquearse, y contener para pago de la consulta, una orden para 1 Libra esterlina, sin este último requisito, aunque las cartas vayan franqueadas, no se contestarán.

Los enfermos pueden curarse por medio de la correspondencia. En ese caso han de mandar una orden pagadera en Londres ó en otras esterlinas, y a su recibida, se envia el buete, á sus direcciones, un curso de medicina, acompañado de todas las instrucciones necesarias. Los enfermos deben pormenorizar sus edades y ocupaciones, así como tambien los síntomas del mal que padecan.

Tampico Setiembre 4 de 1852. (1.a.)

En esta imprenta se hacen traducciones del Francés, Inglés, é Italiano al Castellano, á precios moderados.

Tambien darán razon de un individuo que copia música á precios convencionales.

MANUAL DE JUECES LEGOS

ARREGLADO AL ESTADO DE TAMAULIPA Este interesante Cuaderno, acaba de reimprimirse por disposicion del I. Ayuntamiento de esta Ciudad, y no solo es útil á los Jueces legos, sino á toda clase de personas.

Se halla de venta en la Redaccion de este periódico, al precio de 3 reales cada ejemplar.

El Domingo 24 del corriente se celebrará en el portal de las Casas Consistoriales la rifa N. 41, rifa semanal, que a favor de la fábrica de la Parroquia de esta Ciudad ha establecido el H. Congreso del Estado, con el fondo de trescientos pesos que se distribuye en varios premios, siendo el mayor de cien pesos, y ha de satisfacer el Sr. tesorero de la Junta D. Pedro Vallejo. Tampico 4 de Julio de 1853.

En la tienda de la Mexicana se venden boletines de la loteria de la Academia Nacional de S. Carlos.